

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL SUSCRITO ENTRE EL
HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS
TISNÉ BROUSSE Y LA FACULTAD DE
MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE.**



RESOLUCION EXENTA N° 3617

SANTIAGO, 06 NOV 2015



VISTOS: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D. U. N°906 de 2009 en relación con el D. U. N°2784 de 2014; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996s, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la modificación del convenio docente asistencial vigente entre el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

“En Santiago de Chile a 06 de julio de 2015 por una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT. N° 60.910.000-1 representada por su Decano Prof. Dr. Manuel Kukuljan Padilla, RUT: 9.080.701-3, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad” o “La Universidad” según corresponda, y por la otra, el **HOSPITAL SANTIAGO ORIENTE DR. LUIS TISNÉ BROUSSE**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N° 61.959.800-8, representado por su Director Dr. Julio Montt Vidal, RUT N° 6.996.660-8, ambos domiciliados en Avda. Las Torres N° 5150, Comuna de Peñalolén, en adelante “el Hospital” o “el establecimiento”, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Las partes están de acuerdo en los siguientes hechos:

1.- Que al Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse corresponde, entre otras funciones, propender conforme a sus capacidades y con precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria; como así también, realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal, conforme a las capacidades institucionales y presupuestarias.

2.- Que la Universidad de Chile tiene por misión la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, a través de las funciones de docencia, investigación y creación de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, además de contribuir al perfeccionamiento del sistema educacional del país y la salud pública.



3.- Que atendida la visión y misión de la Universidad de Chile y sus fines, y que el desarrollo de su actividad académica en el ámbito de la formación de profesionales en el área de las carreras vinculadas a la Medicina y la salud, han constituido y constituyen un aporte al desarrollo y progreso del ámbito de la salud nacional, coincidiendo en ello con los objetivos del Hospital, y especialmente con los fines asistenciales que son su labor prioritaria.

4.- Que el carácter de la relación asistencial docente debe estar fundada en la colaboración entre las tareas asistenciales y docentes, planificación estratégica, el desarrollo científico y tecnológico, y por sobre todo en velar por la protección de la seguridad de los pacientes, y por la protección y respeto de su dignidad y derechos.

5.- Que el Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse y la Universidad de Chile, obedeciendo a la tradición de colaboración que ha existido históricamente a nivel nacional entre los establecimientos de salud y la actividad académica universitaria, que supone la formación de los profesionales del área de la salud, con fecha 27 de Enero de 2010 celebraron un Convenio de Colaboración Asistencial Docente, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 811 de fecha 6 de junio de 2010 del establecimiento, y Resolución N° 336 de fecha 12 de Marzo de 2010 de la Facultad.

6.- Que la relación contractual señalada precedentemente se ha basado en el respeto, igualdad y reciprocidad, tendiendo al cumplimiento de los fines y objetivos de cada institución, y especialmente procurando el cumplimiento de la misión prioritaria del Hospital que es brindar la acción asistencial de salud.

7.- Que en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente que regula la relación asistencial docente, y teniendo presente que esta alianza estratégica constituye un círculo virtuoso que permite mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, las partes de común acuerdo han venido en modificar y complementar dicho convenio de conformidad a lo establecido en las siguientes cláusulas.

SEGUNDO: MODIFICACIONES.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa actualmente vigente que regula la relación docente asistencial y con la finalidad de precisar las instancias de colaboración docente asistencial, las partes de común acuerdo han acordado las siguientes modificaciones al Convenio Docente Asistencial señalado en el numeral 5 de la cláusula precedente:

1.- Incorporar en la cláusula cuarta, a continuación del segundo párrafo lo siguiente:

"En tal contexto, cualquier modificación legal, normativa y reglamentaria que el Ministerio de Salud o la autoridad sanitaria determinen sobre la materia, las partes desde ya se comprometen a acatarlas y efectuar todas las modificaciones al presente convenio que resulten necesarias para estar absolutamente conforme al ordenamiento jurídico vigente".

2.- Reemplazar la cláusula quinta, por la siguiente:

"QUINTO: DECLARACIÓN DE ACCESO PREFERENTE Y EXCLUSIVO.

*El Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse, en conformidad a la normativa actualmente vigente, otorga a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, **acceso preferente y exclusivo** a este Campo para la Formación Profesional y Técnico (CFPT), en las carreras, programas de postítulo y Servicios Clínicos detallados en el Anexo N° 1 del presente convenio.*

Esta Asignación para la Facultad respecto del uso del Campo para la Formación Profesional y Técnico (CFPT), se realiza sobre la base de una relación histórica positiva de larga data, con el compromiso de aportes en infraestructura y/o equipamiento, a la que concurren elementos que aseguran beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones

Para ello, el Hospital ha hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte que ha hecho la facultad al desarrollo del Sector Salud del país.

En el caso de otras carreras de la Salud impartidas por la Facultad, en las que no se ejerza actividad asistencial docente regularmente en el Hospital, las partes declaran que evaluarán en conjunto el desarrollo de proyectos asistenciales docentes, especialmente en las áreas de la Kinesiología, la Nutrición y Dietética y la Tecnología Médica.

. Aquellos servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo, que no sean ocupados por la Facultad en los plazos que se precisan en este convenio, podrán ser otorgados a otra institución. En esta situación, el acceso de otro centro formador para el mismo objeto del presente convenio, estará condicionado a un acuerdo previo del Hospital con la Facultad y al informe favorable de la Comisión del Convenio, correspondiendo la decisión en último término, al Director del Hospital en su carácter de establecimiento de Autogestión en Red, teniendo siempre en consideración la capacidad formadora que se haya determinado.

El detalle de ocupación del Campo Clínico por parte de la Facultad al momento de la firma del presente convenio, queda incluido en el Anexo N° 1, para efectos de optimizar el uso del centro formador y evitar la cohabitación en los términos que señala la normativa ministerial antes señalada en los casos en que se haya reconocido acceso exclusivo a la Universidad de Chile.”

3.- Sustituir el párrafo sexto de la cláusula séptima, por los siguientes:

“Se deja expresa constancia que la contraparte técnica y administrativa de la Facultad frente al Hospital, recae en el Director Académico de la Facultad en el Hospital. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa del Hospital frente a la facultad, recae en el Responsable de la Unidad de Relación Asistencial Docente del Hospital.

Para los efectos de la administración del presente Convenio, las partes acuerdan que la Comisión de Convenio establecida en el Anexo N° 3 del presente convenio, será la encargada de velar por la correcta aplicación y ejecución del Convenio, quedando facultada para adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el buen cumplimiento y ejecución del Plan Operativo y de los compromisos que se adquieran bajo el presente convenio, en tanto se ajusten a lo aquí pactado y a la normativa jurídica vigente.

Las partes establecen expresamente que siempre, y sin excepción, cualquier acuerdo nuevo o modificadorio que se desee celebrar por los contratantes respecto del presente convenio, deberá contar con la aprobación escrita de la Dirección del Hospital y del Decanato de la Facultad”.

4.- Reemplazar el texto de la cláusula décimo cuarta por el siguiente:



"Para todos los efectos legales, el presente instrumento se regirá en subsidio, por las normas establecidas en la Resolución Exenta N° 254 del 2012 del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa, que regula la Relación Asistencial-Docente y establece criterios para la asignación y uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; así como también, por la Ley N° 20.254, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y así como toda norma futura dictada por la autoridad competente que regule la materia y que entre en vigor durante la vigencia del presente convenio; en ambos casos deberá tenerse presente lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio."

- 5.- Sustituir los párrafos segundo y tercero y los cuadros 1, 2 y 3 del Anexo N° 1 del Convenio Docente Asistencial suscrito entre el Hospital y la Universidad, por los siguientes:

"En este anexo, las partes establecen las condiciones en las cuales se desarrollarán las actividades académicas en las carreras y programas para las cuales el Hospital ha otorgado acceso a la Facultad, señalando cuando corresponda, si este acceso tiene el carácter de preferente o exclusivo."

Las carreras de pregrado y postgrado que desarrollan actividades académicas de alumnos e internos en el Hospital son las siguientes:

Pregrado:

1. Carrera de Medicina

Servicios Clínicos del Hospital	Periodos del año
<ul style="list-style-type: none"> - Obstetricia y Ginecología (Con carácter de exclusivo) - Urgencia Quirúrgica y Pabellón de Urgencia (Con carácter de preferente) - Hospitalización de Cirugía y Pabellón electivo.(Con carácter de preferente) - Neonatología (Con carácter de exclusivo) - Anestesia y Recuperación(con carácter de preferente) - Anatomía Patológica - Unidades de apoyo del Hospital 	Todo el año

2. Carrera de Obstetricia y Puericultura

Servicios Clínicos del Hospital	Periodos del año
<p>Los servicios clínicos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obstetricia y Ginecología (Con carácter de preferente) 	Todo el año

- Neonatología (Con carácter de preferente)	
- Unidades de apoyo	

3. Carrera de Nutrición y Dietética

Servicios Clínicos del Hospital	Periodos del año
Servicio de Nutrición (con carácter de preferente)	Todo el año (parcial)"

Postgrado Carrera de Medicina

Servicios Clínicos del Hospital	Periodos del año
<ul style="list-style-type: none"> - Obstetricia y Ginecología (Con carácter de exclusivo para la especialidad de Ginecología y Obstetricia) - Urgencia Quirúrgica, Pabellón de Urgencia y residencia (Con carácter de exclusivo para la especialidad de Cirugía) - Hospitalización de Cirugía y Pabellón electivo. (Con carácter de preferente para la especialidad de Cirugía) - Neonatología (Con carácter de exclusivo para la especialidad de Pediatría y Neonatología) - Anestesia y Recuperación (Con carácter de preferente para la especialidad de Anestesiología y Reanimación) - Anatomía Patológica - Unidades de apoyo del Hospital 	Todo el año

El Hospital entregará su capacidad formadora e informará las modificaciones y actualizaciones que realice de manera de actualizar los planes operativos con al menos 6 meses de anticipación para el pregrado y 12 meses para el postgrado.

Todo cambio en la cantidad de alumnos de pregrado y postgrado será presentado y deberá ser acordado en la Comisión del Convenio."

TERCERO: VIGENCIA.

Las partes dejan constancia que el presente Anexo de contrato comenzará a regir con la total tramitación de la resolución que lo aprueba, y en todo aquello no modificado en este instrumento, rigen plenamente las cláusulas del convenio por las partes suscrito con fecha 27 de Enero de 2010.

CUARTO: PERSONERÍA.

La personería del Dr. Julio Montt Vidal, para representar al Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné Brousse consta en la Resolución Exenta N°99 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, de fecha 19 de Enero de 2011.

La personería del Decano Dr. Manuel Kukuljan para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 01 julio de 2014, de lo dispuesto en decreto

universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de la partes.”.

2. **REMÍTASE** la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana



DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
19 NOV 2015
DOC: 54.062



DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Clínica.
- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.